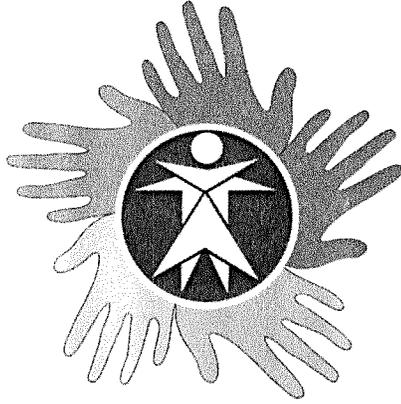


RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO:	R-TA-007-13
EXPEDIENTE:	CDHEH-TA-0237-12
QUEJOSOS:	LAS MENORES DE LA COMUNIDAD SANTA MARÍA MACUA, DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:	[REDACTED] PROFESOR DE LA ESCUELA PRIMARIA CONFRATERNIDAD
HECHOS VIOLATORIOS:	VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, DE LIBERTAD SEXUAL Y EL DERECHO A LA AUTONOMÍA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD SEXUALES DEL CUERPO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de febrero de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[REDACTED]
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado, con motivo de la queja iniciada de oficio en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1. El dieciocho de junio de dos mil doce, en la visitaduría regional de Tula de Allende, Hidalgo, se inició queja de oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, derivado de la nota periodística publicada en el Diario El Sol de Hidalgo, donde se mencionó:

“Alrededor de un centenar de padres de familia de la escuela primaria Confraternidad de la comunidad de Santa María Macua, exigieron justicia y castigo ejemplar contra un profesor que presuntamente acosa a sus alumnas y abusó sexualmente de tres de ellas”

2.- El veintiséis de junio de dos mil doce, [REDACTED] director de la escuela primaria general Confraternidad de la comunidad de Santa María Macua, rindió informe de autoridad y refirió la decisión de la Supervisión escolar de solicitar la remoción inmediata del profesor e impedimento para continuar con la cátedra, tanto en la escuela como en cualquier otra perteneciente a dicha supervisión y conocimiento a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública.

3.- El cuatro de julio de dos mil doce, personal de la visitaduría regional de Tula de Allende, Hidalgo, se reunió con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] madres de las menores [REDACTED] [REDACTED] quienes expresaron que [REDACTED] maestro del grupo de tercero “B”, de la escuela primaria general Confraternidad, abrazaba, pedía besos, tomaba sus manos y sentaba en sus piernas a sus hijas. Agregaron haber iniciado la averiguación previa 16/II/1606/2012 en la Agencia del Ministerio Público de Tula de Allende, Hidalgo, de quien dispensaron la revisión por parte del médico legista por descartar la existencia de violación alguna.

4.- El quince de agosto de dos mil doce, personal de la visitaduría regional de Tula de Allende, Hidalgo, se constituyó en las oficinas de Servicios Regionales de Tula de Allende, Hidalgo, a fin de conocer el paradero de [REDACTED] y notificar el oficio 00316 de diecinueve de junio del año en curso, mediante el cual se solicitó rindiera el informe respectivo. [REDACTED] informó que

no fue posible hacer la entrega del referido oficio debido a que el maestro ya no se encontraba en la zona escolar, región y tampoco en el Estado de Hidalgo.

5.- El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibieron copias de la averiguación previa 16/II/1606/2012, iniciada en contra de [REDACTED]

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

A) Queja iniciada por este organismo el dieciocho de junio de dos mil doce (foja 1).

B) Notas periodísticas publicadas el trece y quince de junio de dos mil doce en el diario El Sol de Hidalgo (fojas 02 y tres).

C) Informe rendido por [REDACTED] director de la escuela primaria general Confraternidad de la comunidad de Santa María Macua, Tula de Allende, Hidalgo; quien adjuntó minuta de acuerdos de once de junio de dos mil doce, tomados por el director de la escuela y padres de familia, que determinan la remoción inmediata de [REDACTED] (fojas 10 y 11).

D) Oficio CI-EQD/1236-478/VI/2012 de veintiuno de junio de dos mil doce, relativo a la intervención de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo (foja 15).

E) Diligencia de cuatro de julio de dos mil doce, efectuada por personal de la Visitaduría Regional de Tula de Allende, Hidalgo; que contiene las declaraciones recabadas de oficio a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] madres de las menores [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (fojas 26-36).

F) Oficio sin número de referencia de once de junio de dos mil doce, signado por [REDACTED] director de la escuela primaria general Confraternidad de la comunidad de Santa María Macua, Tula de Allende, Hidalgo;

quien informó a [REDACTED] secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo, los hechos denunciados por las madres de familia en contra de [REDACTED] y pide su remoción inmediata así como la reposición del docente (foja 37).

G) Copia certificada de la averiguación previa 16/II/1606/2012 que contiene declaraciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] madres de las menores [REDACTED] [REDACTED] y de éstas últimas, respectivamente (fojas 45 vuelta, 47, 47 vuelta, 53, 53 vuelta, 54 y 64, 66, 64 vuelta, 66 vuelta, 69 vuelta y 69), quienes señalaron que [REDACTED] abrazaba, pedía besos, tomaba sus manos y sentaba en sus piernas a sus hijas, lo cual fue corroborado por las menores y agregaron hechos como:

“(...) a los tres días de haber llegado nos empezó a manosear, me abrazaba con sus dos manos, después iba bajando sus manos hasta la cintura, después él quería bajar más sus manos, yo se las quitaba (...) cuando nos tocaba educación física él nos abrazaba y estiraba la playera para vernos hacia dentro de la playera, también nos dijo que si le decíamos a nuestros papás nos amenazaba con llevarnos lejos (...)”, (foja 64).

“(...) me dijo que le diera un beso, sino me respondería haciéndome cosquillas, pero a mí no me gustaba, le tenía que dar el beso en la mejilla pero poco a poco se iba volteando con la intención que se lo diéramos en la boca (...) me jalaba para que me sentara en sus piernas, me abrazaba quería que le diera un beso no me soltaba me mantenía sentada pegada en su mejilla (...) el beso siempre fue en la mejilla o cerca de su boca pero nosotros nos volteábamos, pero luego me daba asco, tenía ganas de vomitar. (...)”, (foja 64 vuelta).

“(...) todos los días nos pedía a mi compañera y a mí que le diéramos un abrazo y un beso (...)”, (foja 66).

“(...) me jaló con la butaca y me dijo que me sentara en sus piernas, yo no quería sentarme y me dijo que le iba a decir a mi mamá que me había portado mal (...) todas mis compañeras y yo nos quedamos llorando”, (foja 66 vuelta).

“(…) un día el maestro le dijo a [REDACTED] que se sentara en sus piernas y [REDACTED] le dijo que no, y el maestro le dijo: siéntate o te regaño y si no la iba a dejar sin recreo, [REDACTED] se tuvo que sentar, como [REDACTED] traía una bata el maestro le dijo que tienes abajo, [REDACTED] no le dijo nada (...) cuando pasaba por donde estábamos nosotros, el maestro [REDACTED] nos jalaba y nos daba beso cerca de la boca (...) cuando íbamos a calificar nuestras tareas al escritorio nos agarraba la mano y nos calificaba pero nos agarraba de la mano y no nos soltaba (...) un día me agarró de la cadera y me dio un beso por la boca (...)”, (foja 69).

“(…) nos fuimos al salón y nos preguntó el director que nos hacia el maestro y le dijimos que nos cerraba la puerta, nos seguía para ir al baño y se acercaba a las butacas para dar beso (...) a mí sólo me pidió beso una vez pero veía cómo se los hacía a las demás compañeras, y si no las cargaba con sus manos (...)”, (foja 69 vuelta).

Así como dictamen pericial psicológico expedido por [REDACTED] perita en psicología adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, quien de las seis menores en cuestión a excepción De [REDACTED] [REDACTED] de las cinco restantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concluyó lo siguiente:

“(…) emocionalmente se encuentran inestables debido a que presentan indicadores que comúnmente se encuentran en las personas víctimas de algún delito o hecho de carácter sexual tales como: ansiedad y preocupación, por el cuerpo, ansiedad, tensión emocional y angustia”.

SITUACIÓN JURÍDICA

I. **Competencia de la CDHEH.**- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos de la queja iniciada de oficio, en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las

disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

En primer término, se enumerarán los derechos violentados y los hechos violatorios que se actualizan, a saber:

1. Violación a la integridad física y psíquica: Acción u omisión que implique desprotección, o atente contra la integridad y dignidad del menor, y produzca como consecuencia la corrupción, la explotación, la drogadicción, el abuso sexual, así como cualquier otro daño físico o mental del menor.
2. Libertad sexual: La plena expresión del potencial sexual de los individuos que excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida.
3. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo: La capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social, incluidas la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.

1- **Marco jurídico.-** El derecho aplicable es el siguiente:

La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 16 y 19 hacen referencia a:

Artículo 3º "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 16. 1. “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

*Artículo 19. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.*

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”

Por su parte los artículos 3 y 4 de la Ley para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establecen:

“La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia (...)

“De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren

para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Asimismo, esta disposición señala que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos (...)”.

El artículo 42 de la Ley General de Educación, prevé:

“En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente”.

Derivado del análisis de las disposiciones anteriores, puede advertirse que el derecho a la integridad física y psíquica se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la del Estado de Hidalgo y demás instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Disposiciones legales y principios que en su conjunto permiten garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, quienes como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales.

De los preceptos legales y tratados internacionales en cita, se desprende que los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable, el cual involucra necesariamente el cuerpo humano en su totalidad; es decir, cualquier acto que se ejecute sobre él, independientemente de la intencionalidad del actor y del acto en sí, llámense besos, abrazos, tomadas de mano, sentar a la persona en las piernas de la persona que las tenía a su cargo, afectan la libertad sexual y desarrollo pleno, sobre todo cuando hay amenazas.

Ahora bien en el caso en particular, se trató de seis niñas de ocho, nueve y once años que cursan el tercer grado de educación primaria, quienes en el salón de clases fueron víctimas de los actos en cita (exigir besos en mejilla y cercanos a la boca, abrazos, tomadas de mano, sentadas en las piernas de la persona que las tenía a su cargo, todo de forma obligada y bajo amenazas), esto es, se conjugó la edad de la víctima, la falta de capacidad de discernimiento y voluntad, así como la presencia y exigencia de los mismos por parte de [REDACTED] maestro y encargado de su cuidado.

En esta tesitura una vez establecido que en la impartición de educación en el caso de niñas, niños y adolescentes, el Estado Mexicano debe tomar las medidas necesarias que aseguren al educando o educanda la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, que incluye la libertad sexual; [REDACTED] maestro y encargado de su cuidado, al obligar a las menores a soportar y acceder a la ejecución de los referidos actos sobre sus cuerpos, vulneró su libertad sexual e integridad física y psíquica, como fue apreciado por la perita en psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, al concluir que cinco de las menores emocionalmente se encontraban inestables debido a que presentaban indicadores que comúnmente presentan las personas víctimas de algún delito de carácter sexual.

Ahora bien, aún considerando que [REDACTED] director de la escuela primaria general Confraternidad de la comunidad de Santa María Macua, solicitó la inmediata remoción de [REDACTED] y reposición respectiva del docente, resulta que [REDACTED] director general de Asunto Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, mediante oficio SEPH.DGAJ.SGJ.2056/2012 de treinta de noviembre del año en curso, informó que [REDACTED] actualmente presta sus servicios como personal docente, es decir frente al grupo de niñas y niños de la escuela "Lauro de Aguirre", y en consecuencia los derechos humanos en cita de las educandas en el Estado Mexicano se encuentran potencialmente en riesgo.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en el título III, capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

A usted Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de [REDACTED] maestro de la escuela primaria Confraternidad de Santa María Macua, de Tula de Allende, Hidalgo y aplicarle –a la brevedad posible– la sanción disciplinaria a que se haya hecho acreedor.

SEGUNDO: En atención a que [REDACTED] actualmente presta servicios de docencia (frente a grupo), implementar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la población educativa del Estado Mexicano y evitar así la responsabilidad de éste por los daños causados a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO: Instruir a todo el personal directivo y docente tomar todas las medidas necesarias que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de quince días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

**RAÚL ARROYO
PRESIDENTE**

AVH